

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez, el presente trámite sumarial, radicado el 06 de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 258474, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 06 de mayo del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 10 de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

LIDA AYDE MUÑOZ URQUQUI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, 10 de junio del año dos mil veintiuno (2.021)

**AUTO INTER No. 1535**  
**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: CHRISTIAN BERNARDO MORALES ÁLVAREZ C.C 16.864.382**  
[asesorchristianbernardo@gmail.com](mailto:asesorchristianbernardo@gmail.com)  
**DEMANDADO: CIRO HUNBERTO PINEDA CORREDOR C.C No 7.542.194**  
[cirpico@hotmail.com](mailto:cirpico@hotmail.com)  
**RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00375-00**

Correspondió por reparto a este recinto judicial el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por el señor CHRISTIAN BERNARDO MORALES ÁLVAREZ C.C 16.864.382 mayor de edad y vecino de la ciudad de El Cerrito, a través de apoderado judicial contra del señor CIRO HUNBERTO PINEDA CORREDOR C.C No 7.542.194, del su estudio se desprende que; la parte demandante pretende el cobro que corresponde a un CONTRATO CIVIL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, así las cosas y de conformidad con lo indicado en el artículo 2 de la ley 712 de 2001, la competencia le corresponde a la Jurisdicción Laboral.

En efecto, el artículo artículo 2o. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, menciona:

**“Artículo 2o.** Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
2. Las acciones sobre fuero sindical, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral.
3. La suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical.
4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.
5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

6. **Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.**
7. *La ejecución de las multas impuestas a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, por incumplimiento de las cuotas establecidas sobre el número de aprendices, dictadas conforme al numeral 13 del artículo 13 de la Ley 119 de 1994.*
8. *El recurso de anulación de laudos arbitrales.*
9. *El recurso de revisión."*

Siguiendo las consideraciones precedentes habrá que concluir que la ejecución de las deudas derivadas con ocasión de la prestación de servicios profesionales debe hacerse ante la jurisdicción laboral.

De lo anterior se colige que el suscrito Juez no es competente para conocer de esta demanda y de suyo debe darse aplicación al Inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por el señor CHRISTIAN BERNARDO MORALES ÁLVAREZ C.C 16.864.382. contra del señor CIRO HUNBERTO PINEDA CORREDOR C.C No 7.542.194-, por falta de competencia
2. Téngase al Dr. ORLANDO JAVIER BERMÚDEZ MOLINA con C.C 4'329,055 Y T.P. 334096 del C.S.J., como apoderado judicial para actuar en nombre y representación de la parte actora de acuerdo al memorial poder conferido y otorgado (Artículos 74 Ibídem).
3. REMITIR al JUEZ LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS – SECCION REPARTO, de la ciudad, por Secretaria.
4. CANCELAR su radicación y ANOTAR su salida en los libros correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
**Juez**

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 91 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 11 de junio de 2021  
Secretario

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba443786b38b91042b86efb070dd6bbc4df9d01e3840894a193ceba9a8ee018**

Documento generado en 10/06/2021 05:52:51 PM